



2015-00072 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS LEONARDO PACHECO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación adicional de crédito se encuentra vencido y no fue objetada. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 23 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado:

C O N S I D E R A

Que como se encuentran pendiente la aprobación de la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante en el cursante proceso, el Despacho accederá a ello, y así dejará constancia en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior el Despacho:

R E S U E L V E

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso, la cual arrojó un total de intereses liquidados desde 25/Enero/2020 hasta Julio/23/2021 de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$1.820.454.58).
2. Téngase hasta la fecha 23 julio de 2021, como valor total adeudado por la parte demandada, la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (\$14.254.139.58) correspondiente al valor de la liquidación de crédito inicial, costas e intereses liquidados y aprobados en la presente providencia.
3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Digitalmente

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**



**2015-00072 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS LEONARDO PACHECO
DE LA HOZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7e953b45391b3cda9ac929e36114cdf528fc169c5ea86ebc1634aa21572ef2

Documento generado en 23/08/2021 02:00:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**